



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

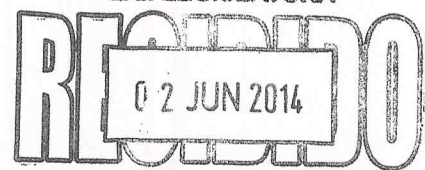
252



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 mayo de 2014.

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA



DIP. REMEDIOS ZONIA LÓPEZ CRUZ DISTRITO IV TLACOLULA DE MATAMOROS [Signature]

MARIA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ, diputada de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional con fundamento en lo prescrito en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley orgánica del Poder Legislativo de Oaxaca, propongo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE ESTA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL Y MUNICIPAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PROGRAMEN ACCIONES NECESARIAS PARA EL DESAZOLVE DEL RÍO ATOYAC, en base a las consideraciones siguientes:



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

PRIMERA. “Durante las últimas décadas las ciudades en riesgo se han incrementado considerablemente, estimulado por el crecimiento demográfico y la constante reconfiguración urbana; el principal río de la región es el Atoyac, el crecimiento acelerado de los asentamientos humanos ha creado una grave oferta de agua, cada vez más escasa y de menor calidad por la contaminación proveniente de la industria, la agricultura y las poblaciones que carecen de drenaje y plantas de tratamiento de aguas negras. Situación por la cual el río Atoyac es el más contaminado de la entidad.

El río Atoyac, en su cauce original, pasaba por lo que hoy es el centro de la ciudad del municipio de Oaxaca de Juárez, con el propósito de evitar sus periódicas inundaciones, en 1561 los ingenieros españoles decidieron desviar el cauce del río hacia el sur, donde se encuentra en la actualidad.

En el año dos mil diez, debido a las constantes precipitaciones atmosféricas, ocasionó el desbordamiento del río Atoyac, afectando a diferentes municipios de los Valles Centrales, como lo fueron los municipios de Reyes Etna, Guadalupe Etna, Animas trujano, Santa Inés Yatzache, Santa Cruz Xoxocotlán, entre otros.



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Se tienen identificados 27 municipios establecidos en el margen del río Atoyac los cuales pueden resultar afectados por el desbordamiento del río y que pueden afectar principalmente asentamiento irregulares y terrenos de sembradío, además de afectar los servicios básicos como son: luz, agua potable, caminos, abastos, etcétera.

Municipios por donde pasa el Río Atoyac:

1. San Pablo Huitzo
2. Santiago Tenango
3. Magdalena Apasco
4. Reyes Etlá
5. Villa de Etlá
6. Guadalupe Etlá
7. San Pablo Etlá
8. San Lorenzo Cacaotepec
9. Oaxaca de Juárez
10. San Antonio de la Cal
11. San Agustín de las Juntas
12. Santa María Coyotepec
13. Villa de Zaachila
14. San Bartolo Coyotepec



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

15. Santa Catarina Quiane
16. Santa Ana Zegache
17. Santiago Apóstol
18. Santa Gertrudis
19. Ocotlán de Morelos
20. San Martín Lachila
21. La Pe
22. Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo
23. San Andrés Zebache
24. La Compañía
25. San Agustín Amatengo
26. Yogana
27. San vicente Coatlán
28. Miahutlán de Porfirio Díaz
29. San Jerónimo Coatlán
30. Villa Sola de Vega
31. San Pedro Juchatengo
32. Santa Catarina Juquila
33. San Juan Quiahije
34. Santa Cruz Zenzontepec
35. Santiago Minas.”¹

¹ Dirección de Investigación, Diagnóstico y Seguimiento de Riesgo. Instituto Estatal de Protección Civil.



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEGUNDA: Según información proporcionada por La Comisión Nacional del Agua, este 15 de mayo comenzó de manera oficial la temporada de lluvias en el país, la cual finalizará en noviembre y como cada año, considerando los numerosos antecedentes existentes en nuestro estado, se prevén posibles afectaciones derivadas del impredecible curso de los fenómenos naturales; que este año en particular incluye la formación de al menos 23 ciclones: 14 en el Océano Pacífico y 9 en Atlántico, Golfo de México y Mar Caribe. De ellos, se estima que 13 sean huracanes y 10 tormentas tropicales, lo cual presagia un panorama de pronóstico reservado, sobre todo si se considera que nuestra entidad ha sido históricamente afectada en forma importante por estos fenómenos naturales.

TERCERA. Estar preparados para las contingencias ambientales, es una obligación y constituye un deber fundamental, dado que nuestro Estado ha sido golpeado en diversas ocasiones por lluvias las cuales han provocado inundaciones severas, desplazamiento de tierras, derrumbes y afectación a sembradíos entre otras afectaciones, que han lesionado el patrimonio y la forma de vida de muchas familias oaxaqueñas, por lo que deben evitarse los efectos negativos derivados del incumplimiento de la obligación gubernamental de los tres niveles de Gobierno consistente en implementar acciones de prevención,



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

encaminadas a disminuir tales efectos, teniendo como base los antecedentes existentes en relación con las graves consecuencias derivadas del desbordamiento del Río Atoyac.

Unir esfuerzos es una obligación de los tres niveles de gobierno, para atender las necesidades de la población en forma oportuna, basadas en una coordinación y bajo las atribuciones y competencias establecidas a cada nivel de gobierno.

En función de lo anterior efectuar el desazolve del río Atoyac, son acciones intergubernamentales impostergables, ya que tal medida prevendría situaciones de riesgo y reduciría los impactos en esta temporada de lluvias en los municipios colindantes.

CUARTA. Atendiendo a lo previsto en el artículo 80 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra dice:

"Artículo 80.- Son obligaciones del Gobernador:

I.- Cuidar del exacto cumplimiento de la Constitución General y de las leyes y decretos de la Federación, expidiendo al efecto las órdenes correspondientes;

II.- Cuidar del puntual cumplimiento de esta Constitución y de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que de ella emanen, expidiendo al efecto las órdenes correspondientes;



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

...”

Así mismo de la transcripción del artículo 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece:

“ARTÍCULO 5o.- *Son facultades de la Federación:*

...

VII.- La participación en la prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

ARTÍCULO 7o.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

...

XII.- La participación en emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

ARTÍCULO 8o.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

XI.- La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

...”

Por su parte la Ley estatal de Protección Civil, dispone:

ARTÍCULO 79.-

La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficiente



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

cumplimiento de la responsabilidad de la Administración Pública del Estado en la integración del Sistema Estatal.

ARTÍCULO 80.-

Los programas de protección civil a cargo del Ejecutivo Estatal y de los gobiernos municipales, serán de carácter preventivo, informativo, de auxilio a la población civil y de restablecimiento de servicios públicos básicos en caso de emergencia o desastre.

De igual manera del artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que mandata:

“Artículo 6.- El Gobernador del Estado es titular originario de todas las atribuciones y facultades del Poder Ejecutivo, las que por razones de división del trabajo podrán encomendarse a otros servidores públicos, excepto aquellas indelegables por mandato expreso de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las leyes aplicables.

(...)

La distribución de funciones que esta Ley establece para servidores públicos subalternos, no impedirá al Gobernador del Estado el ejercicio directo de sus atribuciones y facultades cuando así lo considere.

De igual forma, podrá transferir, coordinar y concentrar temporalmente atribuciones entre Dependencias o entre éstas y las Entidades, con el objeto de cumplir con los fines de la planeación para el desarrollo del Estado o responder a situaciones emergentes.

(...) “



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

De la interpretación de los artículos anteriormente transcritos, se advierte que el titular del Poder ejecutivo del Estado de Oaxaca, tiene competencia para intervenir y participar en el desazolve del río Atoyac.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 156 y 160 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para aprobar el siguiente Punto de Acuerdo.

SEGUNDO. Conociendo la problemática a la que están expuesto los municipios con los que colinda el río Atoyac, así mismo dado los antecedentes de daños causados en años anteriores, en los que ha muchas familias de diversas comunidades les ha generado grandes pérdidas y tomando en cuenta que el desbordamiento del río Atoyac se puede prevenir.

Asimismo, que las acciones de prevención son vitales y pueden hacer la diferencia entre un desastre natural y la salvaguarda de la integridad física y patrimonial de muchas familias, con el fin de aminorar la



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

011

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

vulnerabilidad de las comunidades colindantes a dicho río considero procedente se exhorte al titular del Poder Ejecutivo para que en coordinación con las dependencias del Gobierno Federal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, programen acciones necesarias para el desazolve del río Atoyac.

En razón de lo expuesto, someto a consideración de la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura para la aprobación en su caso, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO: Se exhorta al titular del Poder Ejecutivo para que en coordinación con las dependencias del Gobierno Federal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, programen acciones necesarias para el desazolve del río Atoyac, y evitar así daños a las comunidades colindantes.

Palacio legislativo, a diecinueve de mayo de 2014.

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA